

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19

Cuaderno No. 322

Año 1761.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Pedro Cantón Salazar contra D.
Marcos Lucio, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1
CAJ 73
Doc 931
f 23

Un quetillo.

LO QVARTO, VN QVAR-
TO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761, Y 1762



1761
C

Medio Canton Salazar Thesoro de la Congregⁿ de Seguros de nra S.
de la O, fundada en el Colegio Máximo de Pablo de la Comp. de Jesus desta
Ciud. en la mejor forma que aya lugar en dho papeo ante V. y digo: y como
se reconoce del instrum^{to} que en dicha forma presento, la dha Congregación
Vendió a Marcos Lucio Un Callejon de quartos con dos Casitas aserónas
y Una tienda que componen quatro puertas a la Calle que estan en la calle
del Cortado de la Iglesia del Colegio de S. Pedro Nolaso para aruiba bajo de los
linderos que en dho instrum^{to} se continen aviendo precedido tasación de la
Cant^a de seis mil p. a Venas perpetuo e irredimible y a razon de tres por ciento
que corresponden al año Ciento y Ochenta p. lo que se obligo el dho de h^{er}
y a sus herederos y Subrotores a pagar a dha Congregⁿ y a su thesorero en
su nombre de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos de los que
comiesen desde el día de la fha de dho instrum^{to} que fue en Catorce de dho
de mil Setec. quatrocientos y siete de Cator. Cien. esta deviendo el enunziado Mar-
cos Lucio Un mil Seiscientos Setenta y Cinco p. hasta el día Catorce deste pre-
sente mes de dho. y año de mil Setec. Setenta y Uno, y aung se le a Requerido
Repetidas Vezes para esta pagar y se han practicado las dilig^{as} Extrajudiciales
que han parecido convenientes, no a tenido efecto. Y Respecto de que en fuerza
del instrum^{to} presentado compete a la Congregⁿ mandam^{to} de execucⁿ y embar-
go contra el dho Callejon de quartos, dos Casitas aserónas y la tienda por lo
referidos Un mil Seiscientos Setenta y Cinco p. con mas la décima
corta en esta atención

A. V. pido y sup. que aviendo por presentado dho instrum^{to} se sirva mandar
despache dho mandam^{to} de execucⁿ, y embargo segun en la forma y po-
tidad que llevo pedido con mas la décima y Corta y sus a dho y
de Cruz + que la dha Cant^a le es devida y por pagar y que no proceda malicio-
sino por alcanzar just^a y pido con Corta

Perro Canton Salazar

En la Ciudad de los rios el Peru en siodecia
mes de Diciembre de setenta y quatro ante el Illmo
Consejo D. Nicolas Tagle Bracho Conde de Casco Tago
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
Ulag se presenten estas peticiones por el conueniente en el
Y vista para remedia pida lo que y hauiendo
mandado veder porche el mandamto de execucion que
contra la bieta de itaxos y su familia se expresa
assi lo proveyo mando y firmo conpadecon el D.
de Balduino Aboqado leuta R. A. y obresor
Ciudad=

El Conde de Casco Tago

Antem

Disto de Leon
escusado Dile



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Quero dar mayor brevedad. Queda, o qualquiera de ellos

*Thenientes haced execucion en todos y quales quera bienes
que parecieren ser de Marcos diuio, y especial y sea
lademence enon Callejon e quataros de Cavitta arresoniar
y una tienda que componen quatro puertas que estan
en la calle del costado de la Iglesia del Colegio de S. Pedro*

*Notario que leuendia la Congregacion de Nra. S. de la O.
fundada en el Colegio de S. Pablo de la Compania de Ihu.
en la Cantidad de Seismil p. a Censo perpetuo y a raxon
de tres p. ciento por el dho. censo mil seiscientos setenta y cinco
p. de ocho d. que se de dar y pagar ala dha Congregacion,*

*Qui Theroxero en sumre, enpleara el instrumento presen-
tante, en cuya virtud se apedido y firmado la deuda y la dha
execucion haxeis on forma y conforme a dho. por la dicha
Cantidad e principal y por mas la decima y cesas, por
quanto para su pormi provecho oy did de la dha Congregacion
don Arceon lo tengo mandado. Dado en los Reys
del Peru en veyre de Diz. de mil set. sesenta, y un años.*

El Don de...

*Pdo delo Acalde de Ordo.
Dist. de...*

Requerimiento y
Embargo

4
En la ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Diciembre
de mil e setecientos e sesenta y un años. Don Thomas Julian Cacotegui
thieniente nombrado por el Alcaide mayor de esta dicha Ciudad
por ante mi el escrivano requiero con el mandamiento de la
buella a Marcos Lucio a que luego dey pague la cantidad en
contenida al thesorero de la Congregacion de N. S. de la Ofundada
en la Iglesia del Colegio de San Pablo de la Compania de Jesus,
en su defecto señale bienes libres y desembaxados en que
trabaxa y ha en la exencion del principal y corridos de la deuda
decima y costas el qual diyo notener la dicha Cantidad, y señale
por sus bienes un callejon de quatro do. Casitas aserroxas y una
tienda que estan enfrente del Costado de la Iglesia de San
Pedro Nolasco en la mitad de la quadra, y el dicho the
niente trabo la exencion, y embargo sobre todo ello dexando
abierta la exencion para mejorarla cada que al año de la
parte le combenga y halle mas bienes: de que otorgo Deposito
de ello en la Plaza antem y en mi registro Don Antonio de Leon
y dio por dado los pregones con cargo de pagar e termino de ellos
y lo firmo el dicho thieniente el quado y fue =

Thomas Julian Cacotegui

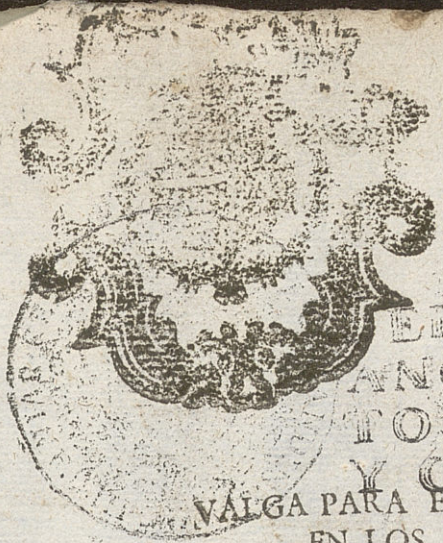
Antem

Just. de Leon y Carvajal
Escriv. de D. N.

Antem y en mi Registro en Jon. el Diz. de 1761 años
Don Antonio de Leon y Abila y otorgo Deposito de un
callejon de quatro do. Casitas aserroxas y una tienda
que estan enfrente de la Iglesia del Colegio de San
Pedro Nolasco en la mitad de la quadra, y se obligo a
realas en su poder hasta que otra cosa se le mande
el señor Juez de la causa, o por otro que de ella cono
ya cobrar sus arrendamientos. Los enquilinos y te
nialos pronto para cada que se le pidan requirir mas
largam. consta de otro mi Registro que me requirio =

Just. de Leon y Carvajal

En la ciudad de los Reyes del Peru en do. dias de
mes de Diciembre de 1761



En real.

ELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III. E.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

yo el asoriano le notificue e hizo saber
que me en el quarto principal del callejon para
que pague sus arrendam^{to} al Depositario nombrado
y si no estar deudo de arrendam^{to} cosa alguna que
doy fee =

Just. al de Leon y Caruaxa
Escriv. Du.

Luego incontinenti hice otra notificacion como la
antecedente a D. Rosa Pando - que vive en una
casita ad esoria y expreso no deuen cosa alguna que
arrendam^{to} para que pague al Depositario lo que coniere de
doy fee =

Just. al de Leon y Caruaxa
Escriv. Du.

En dho dias mes y año dho hice otra notificacion como
la antecedente a Maria Manuela Melendes que vive en la ca-
sita del otro lado de esoria del callejon q^{no} dixo no le
uia nada para que pague al Depositario lo que coniere de
doy fee =

Just. al de Leon y Caruaxa
Escriv. Du.

Luego incontinenti hice otra notificacion a los ve-
rinos del callejon de que tubiesan entendido lo que uian
de pagar los arrendam^{to} al Depositario nombrado de
doy fee =

Just. al de Leon y Caruaxa
Escriv. Du.

VNOVARTILLO

SELLO SEGUNDO. SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SIRVE PARA LOTASOS
DE 1747 Y 1748

Esparquamos esta Cartavien
como lo el Corrador Don
Joseph de Padua vecino de esta
Ciudad de los Reyes del Peru, Pres-
vencio de la Congregacion de seglares
de nuestra Señora de Sta. Juordada
en el Colegio Maximo de San Pablo
de la Compañia de Jesus en doz y
en nombre de los Oficiales de dicha
Congregacion y en virtud del poder
que dichos Oficiales y concilianos de
ella me otorgaron ante el presente
Escritorio que esta afoxas Ciento y sin-
guenta y seis del Libro de Elecciones de
dicha Congregacion que su thenor ala letra
es el siguiente
En la Ciudad de los Reyes del Peru

veinte y ocho días del mes de Abril de mill
setezientos quarenta y siete años estan
do en la Chacarella de San Lorenzo ando
por averse reunido la Capla de la
Congregacion de nuestra senora del ad
con el senenro del dia veinte y ocho
de octubre del año pasado de mill setezien
tos quarenta y seis conuenie asaver
el Reverendo Padre Pedro Foxonda
que es Espiritual de dicha Congregacion
Don Martin de Luzuri y Garretu pre
feco, el Conrado Don Joseph de Puadas
Thesoro y ariverer mayor, y el gerre
ral Don Fernando Carrillo de Cordona
y Aldan asistente menor Don Juan
Joseph de Maza y Soromaria, Don Ma
theo de la Vega, Don Manuel de el Cano
banauria y Don Domingo Guadalupe
concilianes y el Doctor Don Domingo
Martinez de Aldurrate Abogado de esta
Real Audiencia y de dicha Congregacion

propusieron los dichos Padre de ella
y demas Oficiales como con la dación
de dicho Teatamento se avian de reducir
y demoler todas las Casas de dicha
Congregacion de manera que no
quedado invariables, sin que se pueda
vivir en ellas así por esta. Mas como
por Manense notado muchas ena-
veras y alarse la Congregacion sin
Caudal para poderlas fabricar de nuevo
y que Moxeco que varias personas
han solicitado dicho Mercedeno para
comprar algunas de dichas Casas
para ser una villa y convenirle el
que se venda y aliendo conferido
la materia entre todos de comun
avendo se resolvió se pase a feer
dichas ventas y para que estas
seman efecto todos dicen que

daban y tienen su poder cumplido el
mandado en derecho al dicho Corrado
Don Joseph de Luada para que en
virtud de dicha Congregación pueda
vender y vender a las personas
que se paxieren todas las Casas per-
tenecientes a ella segun y como al
presente estan y corrodas sus entra-
das y salidas precediendo primeramente
las acciones de las rentas a la Corro
perpetua Obligatoria. O al Corrado
conforme tubiere por conveniente
y siendo de Corrado darse de su poderido
por entregado con fee o Nominación
de la pecunia y entrega de la renta
adicha Congregación del derecho
que en ellas tiene y obligarla al
saneamiento y dar poder a los
corregidores para lo que aya

posesion organizando ante el presente ⁶
Examinando las Escrituras reservadas
con las Clausulas y firmas que
contengan para su mayor valida-
cion que desde luego apunten y da-
tifican y se obligan de ahora por
firmes en todo tiempo como si
presentes fueren ante organizadores
que el poder reservado le organizaron
con independencia y dependencias
libre y general administracion
en quanto alo referido y con obte-
nacion de cosas en forma acia
firmes y cumplimiento obligaron los
Dioses y Señores de dicha Congregacion
auidos y por auidos y asi lo organizaron
y firmaron de que doy fee y como es
deber organizar el Pedro de Fonda
Don Martin de Zugasti y Jofelu

Don Joseph de Puadaz Don Fernando
de Carrillo de Condona Don Mateo
de la Vega Don Juan Joseph de
Albiza y Soramayo Decano Don
Domingo Martinez del Durane
Don Manuel del Corobarrunza Don
Domingo Guanao capitan m^r Fran-
cisco Eracio Metender Escriuano
publico

Pres^{te} En conformidad de dicho poder
suso invento y mando de el y el
dicho Corradon Don Joseph de
Puadaz, Oyo que por quanto la
dicha Congregacion tiene y posee
por suya un Callejon de quatro
com dos Casitas Resonias y una
terrada que componen quatro pu-
ercas a la Calle que esta en la
Cuesta de la Iglesia del Colegio

de San Pedro e Nolasco para arriba²
y por terreno adicha congregacion²
y linda por la parte de arriba²
con Casa de nuestra Señora del
Rosario y por la de abajo con Casa
del Monasterio de Monjas de la
puximima Concepcion y por el
Nipaldo con Casa que fue del Conde
don maron Don Pedro Joseph
Perruier y Saneado cuya posesion²
se aumento y derroto con el Teniente
del Dia veinte y ocho de Octubre del
año pasado de mill setecientos quaren
ta y seis y en ella han quedado algunas
puertas Ventanas y cubiertos y respecto
de que para poder pasar a la venta de
dicho Callejon y Casas en conformi
dad de la facultad que se dio en el
poder invento se puso en el por Clausula
expresa que ante de poderse primero

la asien y cumpliendo con esta cantidad bize
 que la casa Juan Gregorio Bravo Ma-
 rino de Oñas de Alvarilexia quien con efecto
 caso dicho Callejon en cantidad de seis
 mill y doscientos pesos que originat en
 pago al presente Excmo. para que
 la inscriba y cosa en este Vniverso que
 su lhemon ala letra es el siguiente —
 T^{am} cuando visto medido y reconocido un
 Callejon de quaxtos con dos Carras
 de sorrias y una tienda que compo-
 nen quatro pueras ala Calle que
 esta en la Calle de la Iglesia de San
 Pedro Nolascos que es y pertenese ala
 Congregacion de la Compañia de Jesus
 linda por la parte de arriba con Casa
 de nuestra Señora del Rosario y por
 la parte de abaxo con Casas de las Mon-
 jas de la Correccion y su Nipaldo con

Casa de Don Pedro Sampedo, y medida en
 fiente de vino veinte y seis varas y
 dos cuartas y de tierra al fondo por ambos
 costados con quarenta y seis varas y
 media y su Hospital de vino y seis varas
 y medida en menzura de tierra
 planas superficiales de allan y caben
 mill quatrocientas y sesenta y una
 varas y dos tercias, asy mismo Reconoci
 toda su fabrica y en Camara sus chechos
 puertas y ventanas y auendole dado
 cada cosa su justo valor segun cada
 cosa se alla la precio y laso en Cam
 dad de seis mil y doscientos pesos y
 porque con este fin se en diez de Ju
 nio de setecientos quarenta y siete
 años Juan Gregorio Barrios
 Por su conformidad de dicha tasacion
 suyo envece que Original queda
 dada en este Nobre y usando
 de el yo el dicho Camarero Don Joseph

de Indas o rongo que en nombre de dicha
Congregacion vendiendo foy en venta
Real de de ahora y para siempre a
Capitan Juanes. Suo que esta pre
sente para el suso dicho y sus herederos
y quicn su causa hubiere y en su derecho
sucederen comunmente. Mas para el dicho
Callejon de quanta condos Casas de se
ñoras y una tienda que conperten
quatro puertas a la Calle de las oris mas
que se contienen en dicha casa y en
materia que Callejon tiene adentro
su pila y dicha posesion le vende con
todas sus enajadas y salidas yros y
costumbres de aecho y exaudumbras
con las puertas y enajadas y cubiertos
que de tiene y segun y como al presente
esta y por libre de Censo Obligacion
Hipoteca que no la tiene y asi lo
aseguro con las Duenas y Nuevas de
dicha Congregacion Andes y por

9
dauen en precio y quantia de ses mill
pesos de Ma o cho Males que se quedaran
enpuertos y cargados a Corno por
perro el medesimo curio Meros
anazon de tres por ciento impor
tando el año ciento y ochenta pesos
los que se hade obligar el año dicho
y sus herederos y sucesores a pagar
dicha Congregacion para el servicio
en su nombre de ses en ses años
la mitad como fueren cumplidos
de los que corrieren desde oy dia de la
fecha de esta escritura en adelante
cuas paza bade aser en esta
Ciudad por su cuenta como y ariesgo
con costas y gastos de su cobranza
de mas de lo qual bade sea obligados
a guardar y cumplir cada uno en su
tiempo las condiciones siguientes —
Por lo qual con condicion que

ni por ynterdictio ni nunciacione al
ni de nunciaro puedan pedir dicho compra
donde sus herederos Casa de dicho prin
cipal de esta Villa persona de el y
que aunque a pedimento de la Ciudad
o de otra persona se conceda por las
dichas de esta Ciudad no les ade apro
uechar Ni preta de que dicha principal
procede del valor del suelo y demas
expresado en la tasacion que es lo que
inducamente se vende a Censo y la
area siempre ade que dan en presente
y por consiguiente su valor que es
el que se vende a Censo en este instu
mento y si quisieren pedir Casa o
valerse de la que se concediere pueda
la Congregacion y el Alcaide en su
nombre bolber acojer el suelo que para
el caso dede ahora para enroner
queda Mandada esta descriptura

2^a Item con Condicion que como de los años contados desde Oy dia de la fecha en adelante adereceren labrado dicho Callejon de quaueros y Casitas Personales en el todo. O mayor parte de el y se cumplieren todos años no lo hubiere quedada la Congregacion bobex ademas en la finca con todo lo en ella labrado.

3^a Item que todos años contribuyentes se pasaren sin pagar la dicha pensión perpetua carga la finca en Comuño con todo lo labrado sin que la Congregacion tenga Obligacion apagar cosa alguna de lo que hubiere en ella.

4^a Item con Condicion que dicho Callejon de quaueros y Casitas Personales assi el suelo como lo que se labrare en ellas no se puede yodeu hipotecar ni alienar en favor de persona alguna ni con titulo de Accion ni

5. ~~Fabrica~~ y lo que en contrario se ~~hize~~
se sea nulo y de ningun valor ni efecto
Dicen con Condicion que dicho Com-
prador y sus herederos y sucesores han
de tener la dicha posesion que en la vendo
bien labrada y reparada de todas las cau-
sas y reparos de que subyacen necesidad de
manera que siempre vaya en aumen-
to y robustez en ~~diminucion~~ y si asi
no lo hizieren y cumplieren de poden
mandar a los dichos Reganos y adere-
ses el Jeroen de dicha Congregacion
y por lo que y importaren grande ser
denunciados los proedores de dicho Calle-
jon y Casas con solo esta declaracion
y el Juramento y declaracion simple
de la parte de dicha Congregacion en
quien queda defendida la pureza y verifika-
cion de todo ello.

6. Dicen con Condicion que dicho Callejon

de quantos y Carras no se hade poder
vender vniuersal Cambiar ni en manera
alguna lo asenar aunque sea como
herederos por ninguna causa que sure
da y si se vendiere paxiere o diuidiere
adesea con el cargo y guala en expre
so de este dicho Censo por pemo el qual
y sus hijos se hade poder cobrar de
qualquiera poseedor o poseedores aun
que digan o aleguen que solo deuen
pagar taxa por cantidad segun
la parte que posee y heredaron ni
siquie por cobrar de los unos sea
visto perjudicar el derecho de este dicho
Censo para poder cobrar de los otros
por que para este efecto y lo demas que
conuenza hade quedar como queda
obligado e hipotecado el dicho Callejon
y Carras y todo quanto le pertenese —
Item con condicion que dicho Callejon
no se hade poder vender a ninguna
de las personas en derecho y consue

no pro² fundas sino que transiendo de
sea sea la persona de la mana y abona
da en quien este dicho Censo este siempre
cierto y seguro y de quien bien y lla-
mente se pueda cobrar la dicha renta
perpetua pasando con el cargo de ella
y condiciones de esta escritura conque
antes que tal renta o enajenacion
se aya de hacer adese obligados dicho
Comprador y sus herederos y sucesores
alo decia y asen saquen ala parte de
dicha Congregacion declarandole con
juramento el previo dicho que por
dicha Casa dienen para que si la quise
re por el tanto la lleve primero que
otra persona alguna y no la queriendo
ade comeder licencia para hacer ta-
tal renta o enajenacion y lo que
en contrario de esto se hiziere ade sen
de ningun valor ni efecto
En Dize con Condicion que todas las

veces que el traslado de esta escritura
 se presentare ha ejecución por los
 conuictos de este dicho Censo perpetuo an-
 de sea obligados los poseedores de dicha
 finca a la dar sacada a la parte que
 la presentare quedando en tanto en
 la Causa a costa de los dichos embra-
 gados y por lo que importaren los
 derechos ande sea asegurados como por
 los conuictos de dicha pensión perpetua
 ¶ Con las quales condiciones dichas y
 declaraciones y segun lo dicho y declara-
 do sendo el dicho Callejon de quaxros
 y dos Casitas y Tienda Anexa al dicho
 Capitan Marcos Suco en el precio de
 los dichos seis mill pesos de ocho reales
 que se quedan y son puestos a Censo per-
 petuo Irrevocable sobre dicho Calle-
 jon y Casitas y anexa de tres por
 Ciento, mediante lo qual y de bato de

guardar y cumplir dichas Condiciones
desde luego deviendo y aparto adicha Congre-
gacion del derecho y accion propiedad
y señorio y otras acciones Reales y
personales que adicho Callejon y Cas-
tas tiene y le pertenecen y lo cedo y pas-
sare en dicho comprador y en quien
su Causa hubiere para que con el cargo
y gravamen de dicho Censo perpetuo
lo posea como suyo y disponga de ella lo
que le pareciere para lo qual y en señal
de posesion y para tanto y verdadera
tradicion le otorgo esta Escritura y
pido al presente Escriuano le entregue
un traslado de ella para que en su dila-
cion se le de y adquiera dicha posesion y se
la quisiere Judicial pido y suplico a las Ju-
sticias y Jueces de su Magestad ante
quien se presentare se la manden
dar y den en la forma prevenida por

De hecho sin que para ello sea necesario
 Cramen ni Aguardante por que desde
 luego medoy por Aguardo y Ciudad y
 Obligo adicha Congregacion con sus de-
 ces y Vnas al saneamiento y seguri-
 dad de esta Villa en tal manera que
 en todo tiempo le sea dicho Callejon y
 Cabanas dicho comprador Ciento y Doze
 no y no se le ponga pleito embargo ni
 contradiccion por persona alguna y si vele
 pusiere o nombrare luego que conle y
 mesca fecho suya como tal Thesorero
 o quien en el succedere saldre y saldra
 a la causa y tomare la voz y defensa
 del tal pleito o pleitos y acosa de dicha
 Congregacion la segure y acabare aya
 que quede con dicha finca en quicra y
 pacifica posesion, y si asi no lo hiziere
 y saneare solo no pudiere se pagare todas
 las cosas que se le seguren y con las

de la Cobranza para la primera y cumplí
diento Obligo los Dñes y Herederos de
dicha Congregacion auidos y por auidos
Lyo el dicho Maestre Luchio que soy pre-
sente a esta Escritura Dongo que la ase-
pro como en ella se contiene y seruo
comprado el dicho Callejon Casas y
tienda de suyo declaradas y destinadas
segun y como al presente estan en el
precio de los dichos sesenta y cinco pesos que
se quedan y quieran a como perpetuo
anexas de tres por ciento sobre dicho
Callejon y Casas y quanto les perre-
meses, caros y otros que son los dichos
Ciento y Ochenta pesos me Obligo y
mis herederos y proedones que fueren
de dicho Callejon y Casas a pagar
adicha Congregacion y sus herederos
en su nombre de seis en seis meses

la mitad como fueren cumplidos de
los que ~~comenzaron~~ desde oy día de la
fecha de esta Escritura en adelante
cuales pagas aze y los dichos mis herre-
deros llanamente y sin pleito con
costas y gastos de su cobranza y
mi mismo me obligo y a los su-
ditos aguardar y cumplir todas
las condiciones que van expresadas
en esta Escritura sin faltar en
cosa alguna de ellas. Hacia firme
sa paga y cumplimiento me obligo mi
~~persona y de mis herederos y sucesores~~
~~y a los herederos de mis herederos y sucesores~~
~~que en adelante fueren de mi persona y de mis herederos y sucesores~~
dejar en posesion conforme a derecho
aqui fuere en suplicacion cada uno en
el nuestro nos somos e somos y obligamos
por lo que a lo que dicho es nos compelam
nos en como si fueren por semejante

Enclim?  Exclim

Wm. Edward Melnding
Esq.

ATTESTED BY THE COURT
IN THE PRESENCE OF THE
JURY AND THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
NEW YORK

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date]



SELLO CUARTO VN QUARTILLO PA
RA LOJAS OS DE MIL CECIENTOS
QVARENTA Y SETE CECIENTOS
QVARENTA Y OCHO

En la de anno... 1760

Don't a Como perpeuo
San Camer... de ma. s. de la D
Mascos...
17



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, ANOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINQVENTA
 SEIS, Y CINQVENTA Y
 SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



+
 Citase de Ne
 mate

D^{no} Pedro Canton Salazar Thesoro de la Congregⁿ de Nra S^a O,
 fundada en el Colegio Maximo de S^a Pablo de la Comp^a de Nra S^a
 en los autos ejecutorios que sigue contra Marcos Lucio por Contrata
 a pesar y lo demas deducido Digo que en esta causa se despache
 mandam^{to} de execucion que se actua en Un Callejon de Cuarto
 dos Casitas ascuas y Una tienda que estan en la Calle del Cortado de
 la Iglesia del Colegio de S^a Pedro Molares finca hipotecada al Seno
 que consta en la C^{ra} presentada y mediante que dio por dador Los
 pregonas con el Cargo de gozar del termino de ellos que es pasado
 para que la Causa Corra -

A V^s pido y sup^{co} se sirva mandar que el No executado sea Citado
 a Remate que es just^a que pido con Cortas de

Pedro Canton Salazar

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes de
 febre de mill setecientos. Setenta y dos ante el Sr^e de Campo D^{no}
 Lorenzo de Narate Agüero, y Berdugo Alcald^e Ordinarios desta
 dicha Ciudad, y su sup^{ta}cion por su Magestad se represento es-
 ta peticion por el contenido en ella =

Vista por su m^{da} mando se cite de remate a Marcos Lucio, y asi lo
 probeyo m^{do}, y fomo comparecer del D^{no} de D^{no} de D^{no} de
 Valdivia Abogado de esta Audiencia Cathedral de la
 Universidad de Mexico, y Arce de esta dicha Ciudad =

Lorenzo de Narate
 Torres y Berdugo

Ante mⁱ
 Just^o de Leon^e Carrasosa
 Escriu^{to} de

Ataçon

En la ciudad de Los Reyes de Peru en los dias de mes
de Mayo de mil Setecientos Sesenta y quatro años yo el
Escrivano cito e hago saber lo contenido en el Decreto de
labuella a Maxicos Suos Señores, y como en el Señor
en suprema que lo oyo y entendio de que oy fue

Escritura de don Juan de la Cruz
Escritura de don Juan de la Cruz

Aut
detra
por la
to
am.
requer
teneh
relad

En quetillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



7
Autor: Viritor sent.
de transe y remate
por la Can. del tran en los autos ejecutivos que sigue contra Marcos Luján por Can. a
am. Derimar y cortar p. y lo demas deducidos Digo que améndose despachado mandam. al
requiere hará pago el ejecut. en esta causa por la Can. de siete mil seiscientos setenta y
ochos con la fianza Cinco p. se actuo en la finca que consta de la dilib. y hallandose en
la ley se toleó = estado se citó a Remate al No ejecutado; y Respecto de que aunque es
pasado el término no se a opuesto a la ejecut. ni alegado except. alg.
en esta atención y en de rebeldia que le acuso -

Un pido y Suplico que améndola por acusada se dirva pronunciar sen-
tencia de transe y remate por la Can. por que se libió el mandam.
y por la que importan los Corridos que portuórn. se han Causado
por Ser Just. que pido con costas V. S. D.

Pedro Canton Salazar



Qu realo.

17

SEPTIMO TERCERO, VN REAL
 ANO DE MIL SETECIEN
 TOS Y CINQVENTA Y SEI
 Y CINQVENTA Y SIETE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En la causa Executiva que sigue el Capitan
 de la sala de Armas Don Pedro Canton Salazar
 thesorero de la congregacion de nra S. de la Ofun-
 dada en la Iglesia del Colegio maximo de San
 Pablo de la Compania de Jesus contra Mar-
 cos Inacio por cantidad de pesos que debe de
 los cerridos del Senio impuesto sobre un calle
 Jon de quatro, dos Casitas Arreoladas, y una
 tienda que esta en la calle del costado de la
 Iglesia des^a Pedro Molares: Vistos y



Llamamos a tanto a los curtos, y menors de la dicha Causa
 y a lo que de ella resulta que debo mandar, y mando avisar la
 vos de la Almoneda, en por los terminos de la via Executiva en
 adelante, y hauez trance, y remate de las fincas Cerridas
 y Embargadas, y desupreio, y valor Entero y cumplido pago al
 duho thesorero de Pedro Canton de la cantidad de un mil seiscien-
 tos setenta y cinco pesos de archos reales que esta debiendo de los
 cerridos del Senio, por cuya cantidad se despachó al mandam.
 de la dandose primero, y ante todas cosas la fianza conforme a la
 ley de holido, y por esta mi Sentencia definitivamente Jurgando
 asi lo pronuncio, y mando con mas la decima, y costas, cuya
 tencion en mi Recibo, y con pareser del D. Don Manuel de Val-
 dureso Abogado de esta R. Audiencia Cathedral en la Real
 Unibersidad de San Marcos, y Asesor de esta Ciudad =

Lorenzo de Zarate
 Agente y Bedugo

Don Dñs Valdivia

Audió, y pronuncio la Sentencia de la buelta al S. Maestre
de Campo Don Lorenzo Salate Aguero, y Don Diego Alca
Ordinario de esta ciudad, y de jurisdiccion por su Magestad
estando la uenida de Mercedaria publica en el fujado Ordo
rio como lo ha de uso, y costumbre En los Reynos del Peru
ocho dias del mes de Mayo de mill y setecientos sesenta y
anos, siendo testigos Don Thomas Caceres, y Don Pedro
de Uzeda y Francisca Mendocia

Ordino de Leon y Alca
Eos D. S. May 8

En la Cui de los Reyes del Peru en siete de Mayo de
mill e sesenta y dos años yo el Sr. le notifique
que se da a la buelta segun como en
Mase contiene a Marcos Luis en su persona de
loy fee.

Don. Vique
En. de.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
PILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



*Yo Pedro Canton Salazar Mesero de la Congregaⁿ de nra S. Ala O, fun-
dada en el Colegio Maximo de Pablo de la Comp^a de Jesus en los autos ejecu-
tivos que digo contra el mro Marcos Lasso de la paga de un Senzo y demas
deducido digo que en esta causa se ha pronunciado sentencia a trance y de-
mate por Canidad e pesos y Respeto de que para que se haga la paga es necesario
que se proceda al Remate de la finca embargada y que esta Setase por peritos
desde luego nombra por mi parte al mro Alonso A. Rivera para que aceptando y
jurando en la forma ordinaria haga tasacion de dha finca, notificandose a la
otra parte nombre por la Suia dentro de segundos dia por tanto
lo hago J. U. pido y suplico que auendo por nombrado al dho Alonso A. Rivera para q accep-
tando y jurando en la forma ordinaria haga dha tasac^o, se sirva mandar
se le notifique a la otra parte nombre por la Suia dentro de segundos dia
con apercibim^{to} que pasado este termino, y no haciendolo se nombraa de
oficio por des just^a que pido con Cortas etc.*

Pedro Canton Salazar

4
En la Ciudad de los Reyes del Perú a Catorce días del
mes de Marzo año de mill e quinientos e sesenta y dos años
Yo el Rey e Campesino Don Lorenzo de Alcantara de la
Cruz y Verdugo Alcalde Ordinario de esta Ciudad y en
virtud de poder que me dio para ello el Sr. Gobernador
y teniente de ella

En esta forma de Dijo y Llamó y hubo p. nombrado a Alonso de
Ribera M^o Alayza desta Ciudad quon ascriptura y jurada
en la forma acostumbrada y en testifigo a la otra parte nombrada
por su parte con aprehensión de que nombrada
de oficio ante probeyo mandó y fizo comparecer
al Don Miguel de Paladino asesor

En esta
forma

Ante mí

Yo el Rey
Don Alonso de la Cruz
Alcalde

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e tres días del
mes de Mayo año de mill e quinientos e sesenta e tres
años en virtud de lo que el Sr. Gobernador y teniente de ella
mandó y fizo en el Decreto de arriba a Marcos Luis en su
persona e de los fees

Don. Diego de
Caceres



un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



*Yo Pedro Canton Salazar Thesouro de la Congreg.ⁿ de nra S. de la O,
su mrd nombrada fundada en el Colegio Maximo de S. Pablo de la Comp.^a de Jesus, entorauto
ni pensio de offi. ejecutor que sigo contra el mio Marcos Suarez de la paga de un censo
que acatando pto y demas deducido digo que por el auto de S. de Vbo por nombrado
cede con el dno de tasador por mi parte al mio Alonso de Rivera y se mandó q
la Contraria nombrase por la dña; y respecto de q aunque se le
notificó, ex pasado el término y no a cumplido con lo mandado
en esta atencion*

*A V pido y Sup. se dirva nombrar de oficio tasador para que en
Comp. del dho Rivera hagan la tasacion dela finca por dca justa,
que pido con Cortes*

Pedro Canton Salazar

4

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete de Julio
año de mil setecientos treinta y dos ante el Sr. D. Juan de Amparo
D. Lorenzo de Salazar y Domingo alcalde Hordán Dest. de la
Ciudad y se juró en su nombre por el Sr. Mag. represento de ape-
lacion por el contenido en ella

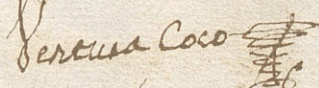
Yo el Sr. D. Juan de Amparo y Vto. por causa de la
día y en su conformidad nombraba y nombro a D. Ma-
dor acompañado a Ventura Coto Mdo. Alarfe y a
Tuxa y Tuxa en forma y lo proceda con el otro a
la Facion a lo proveyo mando y firmo compa-
ser al Doctor D. Miguel de Caldimero asien

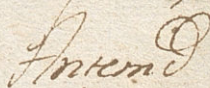
Tuxa

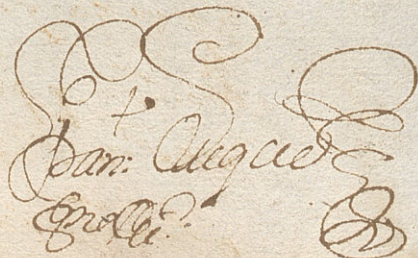

Antem


4
D. Juan de Amparo
D. Lorenzo de Salazar
D. Domingo de Hordán
3

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete de Julio de
sentado a D. Juan de Amparo, hice saber el nombramiento de Tuxa
y por el Decreto de la Real Cédula a Ventura Coto Mdo.
Alarfe en su persona el qual dijo que se le pagase por el
nombramiento y sueldo por Dios nro. Eya la Real Cédula de
Segun dio a Vra. bien y falm. de lo cargo a alcalde
y en su sinagragia de partes si asilo hiciera Dios nro.
de la yuca y al Concedido solo a mande y lo firmo de
doz fec.

Ventura Coto


Antem


San. Amparo
D. Lorenzo de Salazar
D. Domingo de Hordán


y luego incontinente en dos dias mas y no más hie-
ra a nro. f. como la de arriba a Alonso de Alvarado

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

M^{ro} Alarife en su persona el qual D^{ho} Joseph de la y
 asepeco en nombram^{to}. y Juao por Dios n^{ro} S^{ro} y o^{ro} Masonu
 e Cruz segund^o e Barben y felm^{te}. asulca d^{ho}aney
 encendi sin agrauio e partes si asilo hisse de Dios
 n^{ro} S^{ro} e la y a y al contrario solo e mana y tofama
 e q^{do} fei.

Alonzo de Vera
Anand

St. Auguste
Eno. R. S.

Tass. 7

En la Cua de los Reyes del Leau en Remicayres & Marzo
de mill e^{ta} de^{ta}. Sesenta y tres años. Antecmille^{ta}s y t^{ta} con pase
sirexon Monzo & Alueia y Bencaua Coco Mros Ma-
fes desta Cua. Diexon Gueren Visco medido y Reo
norido in Callejon & guarcos con dos Casitas y Ma-
tenda accessoria concenidas en estos Autos Gera
en la Calle & 8^a Ledio Volasco, y linda por la
mano dña con Casas del Don Juan & Anauna
y por la izquierda con Casa del D^{no} Prospero del
Motino, y por el Repardo con Casa de los herederos
del Con^{te} m^{do} Don Ledio App. Almiraes y Saad
y haurendolo medido tiene & frena Veinte y seis
Varas y cinco Sexp^{tas}, y entra al fondo por el
cortado dño con quarenta y seis p^{as}.

tercia y por la izquierda entra con Enguerran
Paras y media y en su respaldo tiene tuerca y
seis Paras, y hauiendo le baneado el plan y
firmado el calculo hallaron de baxo de los tin
daos mencionados sin mill quinientos y ma
Paras quadradas planas superficiales que
hacen en solar y mas otra quarta parte de
ocho solar y una para alas dandoles su due
to valor y montan tres mill y dos p. de simis
mo dixeran hauea reconocido la fabrica de quier
tos casitas y tienda su Alcantarilla y todos
las paredes de adoberia con las medianas y
toda la Carpinteria de puertas Ventanas
y techos con sus maderas Canas de cañas y otros
de baxo y los tilares de una Casita y p. de dos arcos
dos los Enladrillados Enlucidos blanquillos y empedra
dos como tambien la Caneria con. con su Casa y de aque godo
lo expresado hauiendole dado acada cosa de por si el due
to valor q. merece segun y como ello es, y esta apreciacion y
tasas de la fabrica en la Cant. de quatro mill e ochientos
veinte y tres p. de union con el valor de dicho d. d. y
montan ambas partidas sin mill e ochientos veint
e y cinco p. la qual de las tasas dixeran hauea hecho bien y f. l. m.
asubal d. d. y en c. d. en agrauios de partes de cargo de el d. d. y
tienen hecho en su apreciacion y lo firmaron siendo J. g. de
la Melena d. Mariano Aguado y de J. p. de b. d. a.

Monte de la bexa

Ventura Coco

Ante mi

Don. Viquez

El quartillo.

SELLO VARTO, VNO VARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y

ALGAPARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

+
señalase para
el remate el
día el día 26
del corriente
y las señas
que fueren útiles
de esta cita
de los señas
donde en los
autos de la obra
se ejecuta

Marmel Soriano, en nombre del Capt. D. Pedro Can-
ton de Salazar, thesorero de la Congregacion de Nra.
Sra. de la O. fundada en el Colegio Macfimo de S. Da-
blo de la Compania de Jesus, en los autos ejecutibos,
contra el Mro. Marco Lusio, y contra unas casitas,
Callejon de quantos, y una tienda, q. estan en la C-
lle de S. Pedro Nolasco, vbre. los corridos q. estan
deviendo, y lo demas de duso de, digo; q. esta causa
se halla sentenciada de transe, y remate, y lin-
ca tasada, y p. q. se pageda a su remate, de
Reta, el q. mro. señale día p. el, p. tanto
Mro. pido, y sup. se viba señalaa día, p. e
remate q. es Just. a q. pido, y costas de
Otro vi digo, q. asimismo sigue causa dho. thesorero,
contra el Copresado Lucio, vbre. los corridos de otro
vengo q. carga vbre. una tienda, y altillo q. estan
en el Callejon de los petateros, la qual tambien
se halla sentenciada de transe, y remate, y ta-
sada, y p. q. se pageda a el, se ha de ver en mro.
señala día bajo de la protesta q. ago, de deman-
darle a dho. Lucio, una tienda, y casita q. ha tenido
para tambien los aires de ella

Almo, pido, y sup^o ve una señalada, día p.^a el dho. Monte
base de la pactedta, q. ago en este escrito
pido v^o supra.

Man Sarrano

En la Ciudad de M^{ex} es el D^{ho} en veinte y uno de Mayo de mill se-
tecientos veinte y tres años, ante el v.^o Maestre de Campo D.
Lorenzo de Vaxate Agüero y Pordugo, Alcalde Ordinario de
esta d^{ha} Ciudad y su Jurisdicción, por su dho. represento es-
ta C^{ausa} de la C^{ausa}:

Vista por C^{ausa} de Merced: D^{ho} que señalaba y señaló para el
remate de una Casita, Callejon de Cuartos y una tienda q.
se expresan en este escrito, el día veinte y seis del corriente
y los demas que sean utiles. Tal otro vi mandó que el
Thesorero de la Congregación de n^{ra} v.^{ra} de la C. pida re-
paradamente en los Autos con la otra ejecución, y
así lo proveyó y firmó con parecer del D^{ho} Miguel de
Valdivieso Cathedrático de Prima de Ley en la Real
Universidad de San Marcos, Abogado de esta Real Aud.
y Asesor de esta Ciudad.

Paras

Porras

Don: Quique

En la C^{ausa} de las Algas del D^{ho} en veinte y uno de Mayo
de mill setecientos y tres años, ante el v.^o Maestre de Campo
Remate q^{ue} contiene en estos Autos a Capⁿ de la
Cantón de las Algas The^o de la Congregⁿ de Seguros de n^{ra} d^{ha}
la d^{ha} persona de D^{ho} fee

Don: Quique

Personas de D^{ho} fee
Don: Quique
En el día de...



El querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE

VALGAPAR EL REYNADO DE SM. ELS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

8

+
Vastado al
licitador

Don Pedro Canton Salazar Thesoroero de la Congregaⁿ de Seglaxas de N^{ra} S. de la D^a, funda
en el Colegio Maximo de S^{to} Pablo de la Comp^a de Jesus, en los autos ejecutorios q^{ue} sig^{ue} con
el mio Marcon Lucio sobre la paga del p^{re}al y corridos que se deuen de Un Senzo a de
p^{re} de p^{re}al impuesto sobre Un Callejon de quatro^{ta} dos Casitas asessorias y Una tienda
de d^{ha} Congregaⁿ en la Calle del Cortado de la Iglesia de S^{to} Pedro Molasco y lo demas
cido, P^{re} digo que el dia quinze del Cor^{te} se Remato d^{ho} Callejon Casitas y tienda en
Cana^{da} de Cinco mil p^{er} de Contado con descuento a Senzo en que h^uo postura
de Adruanzen a cuo^o fauor se hizo el d^{ho} Remate, y siendo visto el quebr
perdida que experimenta la Congregaⁿ, faltando mil p^{er} para cubrir su p^{re}al y n
Un mil y nuevecientos p^{er} que se le deuen de Corridos con las Cortas causadas, por
se halla V^{er}en Claro el d^{ho} que le compete para pedirlo por el tanto del Rem^{ate}
lo hago en nombre de d^{ha} Congregaⁿ en cui^a atencion =

A Un pido y sup^{lico} se dirva de declarar auez lugar a d^{ho} derecho del tanto y en su cu-
encia mandar que d^{ho} Callejon Casitas y tienda, se le adjudique a la Congregaⁿ mⁱ
en su nombre como Thesoroero de ella por el precio del Remate que asi sera u^{er}
que pido con Cortas d^{ho} =

Pedro Canton Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno
de Julio de mil y setecientos sesenta y tres años ante
el Senor Maestre de Campo Don Lorenzo de Sotomayor
Agüero y Pedrugo al Cal de ordinario de esta di-
cha Ciudad y jurisdiccion por su Majestad re-
presento esta petición

Y vista por su Magestad mande dar traslado a Don
Miguel de Añorwen a lo que proveyo y firmo con
pauze del Doctor Don Miguel de Baldibierzo
abogado de esta Real Audiencia y Arzobispo de esta
Ciudad

Zaragoza


En mano

Don. Vique
Eno. de

non

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintey uno de Julio de
mil y setecientos sesenta y tres años yo el Escriuano ley
non tique e hize sacar el Decreto de arriba a Don Miguel
de Añorwen en su persona de que doy fe

Don. Vique
Eno. de

